



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00117-00
DEMANDANTE : ALMACENES HOGAR Y MODA SAS Nit. 900255181-4
DEMANDADA : YESICA YOHANA ALCARAZ CC. 1.001.635.309

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha informo a la señora Juez que, desde el 7 de septiembre del año en curso, día en que se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto, no ha habido actuación alguna por parte de la entidad demandante. **Sírvase proveer.**

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 1027
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el presente proceso, se encuentra que a la fecha la parte demandante no ha gestionado las medidas cautelares decretadas por auto No. 747 del 7 de septiembre de 2020, teniendo que dicha actuación es una carga que tiene la parte interesada, se le otorgara el termino de 30 días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia para que proceda a ejecutarla, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP y desistir de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante, para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se disponga a cumplir lo ordenado respecto a las medidas cautelares decretadas en auto No. 747 del 7 de septiembre de 2020, o en su defecto proceda a notificar en mandamiento de pago a los demandados, de no hacerlo el Despacho decretara el desistimiento tácito de las mismas, de conformidad al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65ca26c5e1b9f08dbce533a0f4515a2115cfa6135ee21cf6c34349dafe254617

Documento generado en 03/11/2020 03:37:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>